

**PROGRAMA DE INCREMENTO DE LOS CARGOS
CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y SEMIEXCLUSIVA**

Resolución (CS) Nº 2986/99¹

Visto

la Res. (CS) Nº 4678/93 mediante la cual se crea el *Programa de incremento de cargos docentes con dedicación exclusiva y semiexclusiva*, y

Considerando:

Que por el art. 2º de la Res. (CS) Nº 2018/93 el Consejo Superior encomendó a la Comisión Asesora del Programa la revisión de la normativa vigente y la elaboración de una propuesta de modificación de la resolución (CS) nº 4678/93;

Que desde el año 1995, fecha en la cual se realizó la última convocatoria, no se han incorporado nuevos docentes al Programa sino que por el contrario y debido a diferentes razones el número de docentes disminuyó considerablemente;

Que la experiencia recogida en los cinco (5) años de implementación del Programa aconseja proceder a una evaluación de sus mecanismos fundamentales orientados a mejorar las condiciones para el cumplimiento de los fines y objetivos que dieron lugar a su creación;

Que es preciso diseñar mecanismos flexibles que permitan proceder a la incorporación de nuevos docentes cuando se producen bajas entre los docentes incorporados, de modo de mantener la cantidad de cargos con mayores dedicaciones que, de acuerdo con los fondos disponibles, se otorguen en el marco del Programa;

Que la creación de un Fondo Permanente para solventar los gastos que demande cubrir la diferencia resultante de la fusión de los cargos y el otorgamiento de mayores dedicaciones, facilitaría la incorporación de nuevos docentes cuando se produjeran bajas entre los docentes afectados al Programa;

Lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Presupuesto

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires

Resuelve:

Art. 1º. Modificar el Anexo de la Res. (CS) Nº 4678/93 el que quedará ordenado de acuerdo con el texto que se adjunta a la presente resolución.

Art. 2º. Crear el Fondo Permanente del Programa de incremento de los cargos docentes con dedicación exclusiva y semiexclusiva, el que estará destinado a afrontar los gastos que demande cubrir la diferencia resultante de la unificación de los cargos.

¹ Dictada el 27 de octubre de 1999.

Art. 3º. Declarar abierta desde el 11 hasta el 29 de noviembre del corriente año, una nueva convocatoria a los docentes de todas las unidades académicas que opten por solicitar su incorporación al Programa y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Art. 4º. Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Secretarías de Hacienda y Administración y de Asuntos Académicos, a las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Finanzas. Cumplido, archívese.

Anexo

Art. 1º. Es objetivo general del programa promover y facilitar el incremento del número de docentes que se desempeñan en la Universidad en cargos con dedicación exclusiva y semiexclusiva.

Art. 2º. Son sus objetivos específicos:

- a) Generar los mecanismos académicos y administrativos que permitan fusionar en un (1) cargo con dedicación exclusiva o semiexclusiva los cargos que, con menor dedicación, son desempeñados en la actualidad por un (1) docente en una o más de una unidad académica, y
- b) Promover la designación de docentes regulares con mayores dedicaciones a través del llamado a concurso para la realización de tareas de docencia, investigación y extensión en una o más de una unidad académica, áreas disciplinarias amplias o para disciplinas afines.

Art. 3º. Los mecanismos de implementación del Programa serán los siguientes:

1.- Los docentes designados en más de UN (1) cargo en una o más unidades académicas de esta Universidad podrán solicitar la fusión de dichos cargos en uno único con dedicación exclusiva o semiexclusiva.

2. La solicitud deberá estar acompañada de:

- a) Plan de tareas docentes, proyecto de investigación acreditado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad o de agencias habilitadas y eventualmente, tareas de extensión que llevarán a cabo,
- b) Reseña de la actuación docente, de investigación y extensión y sus méritos en cada una de las unidades académicas en las que se desempeña,
- c) Informe del profesor a cargo de la cátedra o del Departamento de las unidades académicas respectivas,
- d) Declaración jurada de la situación de revista,
- e) Actividad extrauniversitaria.

Art. 4º. Para solicitar la fusión de los cargos los docentes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que tengan por lo menos un (1) cargo regular en el caso de los profesores y, en el de auxiliares sin cargo regular, que uno de sus cargos haya sido llamado a

concurso o que la unidad académica se comprometa a llamar a concurso y este se sustancie en un plazo no mayor a doce (12) meses.

b) Que en cada cargo desempeñen actividad docente,

c) Que por sus antecedentes demuestren el cumplimiento de las actividades que corresponden a sus designaciones, y

d) Que no estén incompatibles.

Dentro de los docentes que reúnan las condiciones precitadas tendrán prioridad aquellos que:

a) se desempeñen en más de una (1) unidad académica, y

b) Acrediten resultados de investigación.

Art. 5º. La solicitud del docente será presentada ante la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad quien requerirá la opinión de las unidades académicas en las que reviste el solicitante. Recibidas las respuestas y previo análisis y evaluación de las solicitudes de incorporación por parte de la Comisión Asesora del Programa, se someterá el pedido a consideración del Consejo Superior el que, teniendo en cuenta las necesidades de las diversas unidades académicas y los intereses de la Universidad, se expedirá al respecto debiéndose garantizar en cada caso la prestación de las obligaciones que cada tipo de dedicación impone y la acumulación de cargos que razonablemente se puedan desempeñar en cumplimiento de dichas obligaciones.

Art. 6º. En el caso de que los cargos que se solicitan fusionar sean todos de carácter regular o todos de carácter interino pero en más de una unidad académica el docente podrá proponer en cual de ellas habrá de revistar con la nueva designación, comprometiéndose a cumplir en forma *ad-honorem* las obligaciones que se le asignan en la o las otras unidades académicas. En este último caso si su designación fuere con carácter regular, seguirá revistando en el claustro de profesores de la o las unidades académicas correspondientes.

En caso de que la solicitud de fusión se efectuare a partir de una combinación de cargos regulares e interinos, la nueva designación se efectuará en la unidad académica donde el docente reviste como regular.

Art. 7º. Las designaciones con mayor dedicación que se otorguen a los docentes en el marco del programa tendrán una duración de tres (3) años. Cumplido dicho lapso todas las dedicaciones caducarán y se procederá a realizar una nueva convocatoria. Los docentes deberán presentar anualmente un (1) informe de las tareas de docencia, investigación y extensión desarrolladas, que deberá contar con el aval del Consejo Directivo de cada una de las unidades académicas correspondientes, el que será sometido a consideración del Consejo Superior para proceder a la renovación anual de las designaciones.

Art. 8º. La designación con mayor dedicación caducará automáticamente al momento del vencimiento de una de las designaciones que hubieren dado lugar a la fusión de los cargos. Será responsabilidad de la Dirección General de

Personal de la Universidad el cese de la mayor remuneración y la posterior información a la Secretaría de Asuntos Académicos en un plazo no mayor a diez (10) días de los cambios que se produzcan en la situación de revista de los docentes incorporados al programa.

Art. 9º. Todas las unidades académicas en las que se desempeñen los docentes que hayan optado por el régimen instituido por la presente resolución informarán mensualmente a la Dirección General de Personal de la Universidad en las fechas que comunique oportunamente la Secretaría de Hacienda y Administración, acerca del cumplimiento de las obligaciones de estos docentes, a los efectos de la correspondiente liquidación. En caso de que el docente no cumpla sus obligaciones en una de las unidades académicas se le retendrán los haberes del cargo fusionado hasta que se regularice su situación.

Art. 10. A los efectos de la administración de los recursos presupuestarios requeridos para el funcionamiento del programa se crea el *Fondo Permanente del Programa de incremento de los cargos docente con dedicación exclusiva y semiexclusiva*. El Fondo se integrará con las sumas provenientes de los aportes de las unidades académicas cuyos docentes opten por este sistema, en la forma que se señala en el artículo 11º, y la cifra que anualmente vote el Consejo Superior para cubrir la diferencia resultante. En lo posible no sufrirá mermas con respecto a la autorizada en el ejercicio presupuestario anterior.

Art. 11. Las unidades académicas cuyos docentes opten por este sistema y cuenten con la aprobación del Consejo Superior integrarán al Fondo Permanente las sumas que, en concepto de haberes de dichos docentes, abonaban mensualmente antes de la fusión de sus cargos en la nueva designación y por el período que ésta abarque. Las sumas que cada unidad académica deba aportar al Fondo Permanente serán retenidas automáticamente desde el Rectorado, quien efectuará las transferencias e imputaciones correspondientes notificando mensualmente a las unidades académicas involucradas.

Art. 12. Los haberes de los docentes afectados al Programa serán liquidados por la Dirección General de Personal de la Universidad, abonados con los recursos provenientes del Fondo Permanente en la unidad académica en la que hayan optado por percibir sus haberes, en forma simultánea con los sueldos del resto del personal, a partir del mes subsiguiente a la aprobación por parte del Consejo Superior.

Art. 13. Cuando por alguna de las razones que se invocan en los artículos 6º y 7º se proceda a desafectar a un docente del Programa o éste renuncie a la fusión de cargos, se informará a las unidades académicas correspondientes, las que de inmediato deberán proceder a liquidar los haberes, cesando desde entonces su aporte al Fondo Permanente, en lo que a ese docente se refiere.

Art. 14. La Comisión Asesora del Programa confeccionará un orden de méritos que incluya a todos los docentes que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente resolución, el que será puesto en conocimiento del Consejo Superior para que, cuando se produzca una baja determine si corresponde incorporar al Programa al primero que sigue en dicho orden.